



RADICACION: 08001418900620220063100
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** a través de apoderado judicial contra **YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 24 de noviembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434** por la suma allí indicada.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica yandy500@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo)



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. **20030746**, el **22 DE DICIEMBRE DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: jvtorres@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA //
j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA

NOTIFICADO: YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: yandy500@hotmail.com

RADICADO: 08001418900620220063100

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 1

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2022-12-22 10:35:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-12-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

Hace constar lo anterior, la notificación de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.AS, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001418900620220063100
PROCESO: EJECUTIVO CON GRARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434

del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

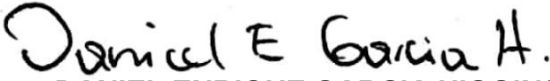
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **YORLEY ARLET PIEDRAHITA VEGA C.C No.1129575434** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de noviembre de 2022

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 43
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA